

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Ubaté, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Filiación  
Rad. 2021-00297.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Adicione los hechos de la demanda informando si ya se tramitó o se encuentra en trámite del proceso de sucesión del causante JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en caso positivo debe allegarse copia auténtica del trabajo de partición y sentencia dictada en el mismo.
2. Adicione el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la práctica de la prueba de ADN a los supuestos abuelos bilógicos del niño de conformidad con lo reglado en la Ley 721 de 2001.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse en un solo escrito integrado como demanda, el cual deberá ser remitido al demandado y al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA portadora de la tarjeta profesional No.128.463 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora JULY TATIANA MARTINEZ MARTINEZ representante legal de la niña MARIA ISABELA RODRIGUEZ MARTINEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez